

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. SASIP-002-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR Y TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**

Entre los suscritos, 156 expedida en Agustín Codazzi, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR**, en uso de las facultades y funciones contenidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de contratación estatal vigentes, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR**, con NIT 800096558-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, identificada con NIT No. 901575124-0, Representada Legalmente por la señora **CARMEN JULIA SANDOVAL ATENCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.584.382 Expedida en Valledupar, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio al Contrato Prestación de Servicios No. SASIP-002-2026, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1). Que mediante Contrato No. SASIP-002-2026 se contrató la prestación del servicio de transporte escolar.
- 2). Que en la ejecución contractual se evidenció la necesidad de fortalecer el esquema de amparos de la garantía única, en atención a los riesgos derivados de la actividad de transporte de estudiantes.
- 3). Que, si bien dentro de las obligaciones del contratista se prevé la responsabilidad por daños a terceros, no se incluyó expresamente el amparo de responsabilidad civil extracontractual dentro de la garantía única.
- 4). Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben garantizar la adecuada cobertura de los riesgos previsibles.
- 5) Que las partes consideran necesario ajustar la cláusula de garantías con el fin de proteger los intereses del Municipio y de terceros.

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual taxativamente señala: ... “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” ...

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes proceden a realizar la siguiente modificación al Contrato Prestación de Servicios No. SASIP-002-2026, de la siguiente manera:

**PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS**, adicionando el siguiente amparo:

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. SASIP-002-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR Y TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS

| DESCRIPCIÓN–DECRETO1082 de 2015        | CUANTÍA                                                               | VIGENCIA                    |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV) | Igual al plazo del contrato |

**SEGUNDO:** Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas en el Contrato Prestación de Servicios No. SASIP-002-2026, que no han sido modificadas mediante el presente documento, se conservan tal como fueron convenidas en el contrato inicial.

**TERCERO: PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

|                                                                                                                                                                                          |                                                                             |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                | DULCILIA ARAMENDIZ MENDEZ – ASESOR EN CONTRATACIÓN                          |  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                  | GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO                             |  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                  | TATIANA LOPEZ MEJIA – SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE-SUPERVISORA |  |
| Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente decreto se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presento para su firma. |                                                                             |  |